

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE UNIVERSIDAD POPULAR**

B.O.P. Nº147 de fecha 24/12/2008

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 en relación 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza especial a través de la Universidad Popular que se regirá por la presente ordenanza.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanzas especiales a través de la Universidad Popular, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales siendo estos los que a continuación se expresan:

Taller Ocupacional: Comprenderá las actividades dirigidas a formar a los participantes en los diferentes oficios artesanos, tradicionales y culturales así como culinarios, y de tratamiento de la madera y otros de restauración.

Talleres Formativos: Comprenderá la celebración de cursos, seminarios, jornadas destinados a formar en actividades culturales, musicales, animación a la lectura, conocimiento y mejora de idiomas y todos aquellos que supongan un incremento del nivel de conocimiento de los participantes.

Talleres de Recuperación de Tradiciones Populares: Comprenderá la celebración de cursos destinados a recuperar labores y actividades tradicionales como bolillos, bailes regionales, manualidades y similares.

La realización de los cursos queda inexcusablemente condicionada a la existencia de un número de alumnos suficiente, profesorado, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los términos prevenidos en el programa que cada año se apruebe.

### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas así como las entidades a que se refiera el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta entidad local y que se refieran al art. 2.

### **ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

#### **DENOMINACIÓN, CUOTA Y DURACIÓN**

Por Talleres cuya duración sea de un mes o inferior, 10 €, 4 horas/mensuales/Grupos.

Se prorratearán al alza o a la baja aquellos cursos de duración inferior o superior a cuatro horas pero nunca superior a un mes.

Por Talleres cuya duración sea superior a un mes e inferior a dos meses, 20 €, 4 horas/mensuales/Grupos.

Por Talleres cuya duración sea superior a dos meses e inferior tres meses, 30 €, 4 horas/mensuales/Grupos.

Por Talleres cuya duración sea superior a tres meses, 10 € por cada uno de los meses que dure el curso, 4 horas/mensuales/Grupos.

## **ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **ARTÍCULO 6. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación de la solicitud e inclusión en el curso mediante relación nominal publicada en el Tablón de Anuncios.

Las plazas se cubrirán según el orden de presentación de la solicitud ante el departamento de cultura.

## **ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso**

Para el pago de la cuota, los interesados deberán efectuar el ingreso en cuentas bancarias de titularidad municipal de conformidad con el modelo que se le facilite. Las cuotas deberán abonarse por el interesado previo al inicio del curso pudiendo quedar excluido en caso de incumplimiento de la obligación de pago.

## **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso no tendrá derecho a la devolución de la cuota.

## **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.